

## TABLAS SALARIALES DE SIDEROMETALURGICA 1/02/1999 al 31/12/1999

CATEGORIAS	Salario	Asistencia
<b>TECNICOS DE TALLER</b>		
JEFES DE TALLER	103.956	24.770
MAESTROS DE TALLER	99.035	24.770
MAESTROS DE SEGUNDA	98.406	24.770
CONTRAMAESTRES	99.035	24.770
ENCARGADOS	96.139	24.770
CAPATACES DE ESPECIALISTA	94.067	24.770
CAPATAZ PEON ORDINARIO	93.299	24.770
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>		
DELIN, PROY Y DIBUJANTES	102.466	24.770
DELINEANTES 1ª	98.406	24.770
CALCADORES	93.424	24.770
DELINEANTES 2ª	96.139	24.770
REPROD.FOTOGRAFOS	93.385	24.770
REPROD.DE PLANOS	91.702	24.770
ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	96.139	24.770
AUXILIARES	93.299	24.770
<b>TECNICOS DE LABORATORIO</b>		
JEFE DE LABORATORIO	105.307	24.770
JEFE DE SECCION	101.447	24.770
ANALISTA DE 1º	97.644	24.770
ANALISTA DE 2º	94.839	24.770
AUXILIARES	93.299	24.770
JEFES DE DIQUES	99.131	24.770
JEFE DE MUELLE	99.035	24.770
BUZOS Y HOMBRES RANA	3.372	24.770
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO</b>		
JEFE DE SECC.ORG. DE 1ª	102.462	24.770
JEFE DE SECC.ORG.DE 2ª	101.733	24.770
TECNICO DE ORG.DE 1ª	101.549	24.770
TECNICO DE ORGA. DE 2ª	96.139	24.770
AUX. DE ORGANIZACION	94.250	24.770

**RESOLUCION de 8 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Cruz Roja Española Oficina Provincial».**  
**Expte: 18/99, de la provincia de Badajoz.**

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo «Cruz Roja Española, Oficina Provincial», de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el 15-06-99, por el Presidente y Secretario Provinciales de Cruz

Roja Española, en representación empresarial, de una parte y por el Comité de Empresa, de otra, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2, y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E 6-6-81); del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), (B.O.E. 17 de mayo). Decreto del Presidente 14/1995 de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería y de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/99 y Código Informativo 0601042, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz del texto del Acuerdo Laboral, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 8 de julio de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ 1999

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1.—AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Badajoz, y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo.

##### Artículo 2.—AMBITO PERSONAL

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1. quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.

##### Artículo 3.—AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afecta a todas las dependencias de la Oficina

Provincial de Cruz Roja Española de la Provincia de Badajoz o que pudieran crearse, sita actualmente en C/ Museo, n.º 5 de Badajoz.

##### Artículo 4.—AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 en todo lo referente al contenido de Texto Articulado y su vigencia se mantendrá durante 4 años contados a partir del año de su firma. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará tácitamente por periodos similares.

Los efectos económicos serán efectivos desde el 1 de enero de 1999.

##### Artículo 5.—UNIDAD DEL CONVENIO

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

##### Artículo 6.—COMISION PARITARIA

La comisión paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa, Delegados Sindicales y los Representantes de la Empresa. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizará la interpretación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. En su labor de interpretación podrá solicitar asesoramiento técnico sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse. Los acuerdos interpretativos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante, quedando a salvo el correspondiente recurso ante la jurisdicción laboral, cuando el acuerdo no satisfaga al trabajador/a o trabajadores afectados.

b) Velará por el mantenimiento de la paz social durante la vigencia del actual convenio y en el momento de su denuncia, mientras dure la negociación colectiva.

c) En materia de formación y promoción, la Comisión Paritaria será la encargada de la orientación general de las acciones de formación con la elaboración anual de un Plan de Formación e igualmente se tratarán temas relativos a contratación de nuevos trabajadores.

d) Velará igualmente por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, así como acordar las medidas oportunas para la adopción de los métodos y mecanismos que sobre esta materia fuesen necesarios.

La Comisión Paritaria asumirá las competencias antes descritas y las que en un futuro pudieran crearse. Se establece la posibilidad de organización en subcomisiones de seguimiento.

Artículo 7.—FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO DE LA DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia pactado. Si no mediare denuncia por escrito de una u otra parte, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Artículo 8.—REVISION.

El presente Convenio será susceptible de revisión por las siguientes causas:

1. A petición de una de las partes.
2. Anualmente, en lo referente a las retribuciones económicas.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Tiene como objeto alcanzar el nivel óptimo de eficacia basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, siendo necesario para ello la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio, teniendo en cuenta las normas que establecen cauces de participación de los representantes legales de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos.

Serán criterios de la organización del trabajo:

- \* Adecuación de plantillas.
- \* Racionalización y mejora de los procesos operativos.
- \* Valoración de los puestos de trabajo.
- \* Profesionalización y promoción.
- \* Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- \* Fomento de la participación de los Trabajadores.

Artículo 10.—TRASLADOS FORZOSOS.

Se aplicará según se recoge en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III

### PERSONAL

Artículo 11.—GRUPOS PROFESIONALES.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ba-

dajoz se clasifica atendiendo en las funciones realizadas en los siguientes grupos profesionales:

1. Técnicos.
2. Administrativos.
3. Servicios Especiales.
4. Profesionales de oficio.
5. Oficios varios.

Artículo 12.—NIVELES PROFESIONALES.

Los grupos profesionales están integrados por las siguientes categorías:

Técnicos:

- \* T.G.S. y/o asimilado Coordinador de Area.
- \* T.G.S. y/o asimilado Responsable de Programa.
- \* T.G.M. y/o asimilado Coordinador de Area.
- \* T.G.M. y/o asimilado Responsable de Programa.
- \* T.G.S. y/o asimilado.
- \* T.G.M. y/o asimilado.

Se considera Personal Asimilado aquellos que contemplan las condiciones de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y aquellos que por promoción interna adquieran la categoría.

Administrativo:

- \* Oficial 1.
- \* Auxiliar.

Profesionales de Oficio:

- \* Conserje.
- \* Conductores.

Servicios Especiales:

- \* Operadores de Comunicaciones.
- \* Monitores.
- \* Auxiliares de Enfermería. y Auxiliares de Puericultura.

Oficios varios:

- \* Encargado.
- \* Ayudante Almacén.
- \* Ayudante reprografía.
- \* Limpiador/a.

Artículo 13.—PERSONAL TECNICO.

El personal técnico es el responsable de desarrollar y gestionar las directrices y programas emanados de los órganos de Gobierno y Dirección de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

a) El personal Técnico de Grado Superior habrá de estar en posesión de título oficial superior expedido por Facultad Universitaria o Escuela

Técnica Superior o encontrarse en los supuestos que especifican las Disposición Transitoria primera del presente Convenio. Realizará funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel superior, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

El personal Técnico de Grado Medio es el que, hallándose en posesión de título oficial de grado medio expedido o Diplomado Universitario o encontrándose en los supuestos que especifican las Disposición Transitoria segunda del presente Convenio, desarrolla sus funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel medio, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

Los técnicos de grado medio y/o asimilados, podrán integrarse al nivel económico y asimilarse a la categoría de titulado de grado superior, cuando acredite sus conocimientos mediante examen.

Podrán integrarse al nivel económico y asimilarse a la categoría profesional de Técnico de Grado Medio aquéllos que acrediten sus conocimientos mediante examen, valorándose la asistencia demostrada a Cursos de Formación en entidades homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Artículo 14.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Corresponderá al personal administrativo, en general, las funciones administrativas, así como las tareas de ordenación y gestión no encomendadas al personal técnico y, en concreto:

a) Los Oficiales Primeros, tendrán a su cargo la realización de tareas administrativas, y en concreto las siguientes:

\* Resolver consultas verbales, escritas o telefónicas cuando no requieran la intervención de personal de nivel superior.

\* En su caso, organizar y controlar los registros, ficheros y archivos de la Unidad Administrativa en la que presta sus servicios.

\* Redactar y mecanografiar, utilizando los medios técnicos disponibles, los escritos que tengan relación con su Unidad, cualquiera que sea su naturaleza y carácter.

b) Despachar con el jefe inmediato sobre los asuntos propios de su competencia, consultándole sobre los criterios a seguir y, en general, sobre cualquier otro problema que pueda plantearse en el desempeño de su función.

c) Es Auxiliar, el personal que realiza trabajos que presuponen conocimientos administrativos elementales, y entre ellos los siguientes:

1. Participar, realizando tareas sencillas, en la tramitación de expedientes.

2. Mecanografiar documentos utilizando los medios técnicos disponibles, copiándolos, tomándolos al dictado, en su caso, en taquigrafía o utilizando modelos o prácticas usuales.

3. Archivar, registrar o clasificar documentos.

4. Realizar cálculos sencillos, con o sin auxilio de máquinas.

5. Atender llamadas telefónicas o visitas con la finalidad de facilitar información.

6. Realizar otras tareas de oficina de análogo nivel a las descritas, tales como redacción de escritos simples o repetitivos, correspondencia, manejo de los medios técnicos disponibles para la confección de documentos y estadillos, extractos, ficheros, etc.

#### Artículo 15.—SERVICIOS ESPECIALES.

El personal encuadrado en el grupo profesional de Servicios Especiales, desarrollará funciones que requieran un conocimiento concreto y determinado de su puesto de trabajo.

Este grupo se estructura atendiendo al lugar donde se desarrolle su actividad, siendo sus ámbitos los siguientes:

\* Operadores de Comunicaciones, con puesto de trabajo en centralita se responsabilizará de la recepción y emisión de mensajes de teléfono, fax o cualquier otro sistema de comunicaciones de manejo y conservación de los instrumentos de trabajo, así como cualquier otra función, de acuerdo con su categoría profesional.

\* Monitores, que desarrollarán su función en la ejecución de actividades formativas, de tiempo libre, de colectivos de atención bajo la supervisión de su superior jerárquico.

\* Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Puericultura que desarrollarán su trabajo en aquellos programas de atención a colectivos vulnerables que precisaran de su atención.

#### Artículo 16.—PROFESIONALES DE OFICIO.

Los profesionales de oficio tendrán a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto del personal, de orientación al público y, en concreto:

\* Los Conserjes desempeñarán la jefatura directa e inmediata de los ordenanzas, así como el buen orden del respectivo centro de trabajo.

\* Los Conductores que tendrán a su cargo con plena responsabilidad, la utilización, conservación y mantenimiento de los vehículos de la Oficina Provincial, así como el transporte de personal, paquetería, su carga y descarga, y distribución y recogida de los mensajes que le sean encomendados.

#### Artículo 17.—OFICIOS VARIOS.

El personal de Oficios varios realizará tareas eminentemente manuales que no correspondan al personal encuadrado en los Grupos Profesionales expresados anteriormente:

\* Encargados, que tendrán la responsabilidad del buen funcionamiento de los servicios del área de su competencia, supervisando al personal que preste servicios de almacenaje, reprografía, envío de mensajes y paquetes, y cualquier otro que pudiera establecerse.

\* Ayudante de almacén/reprografía (Subalterno) que bajo la dependencia de su jefe, realizarán las funciones de carácter general que se les encomienden relacionadas con su trabajo habitual.

\* Limpiadoras/es, que tendrán a su cargo las labores de servicio de limpieza de edificios e instalaciones, así como cualquier otra derivada de su profesión

#### Artículo 18.—JEFATURAS.

Al margen de las categorías profesionales y de las Jefaturas de Sección/Coordinador de Área, de Negociado/Responsable de Programa, Conserje y Encargado, que son por su naturaleza consolidables, existe la Dirección de Departamento, cuya designación y cese corresponde al/la Presidente/a de la Empresa. Dicha Dirección llevará incorporado un complemento no consolidable.

### CAPITULO IV

#### SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO -I-

#### Artículo 19.—PROMOCION.

Jefatura de Sección/Coordinador de Área: Dentro de cada grupo profesional, mediante convocatoria de concurso de méritos, en el que se valorarán la antigüedad y las especiales características del puesto de trabajo a cubrir entre T.G.S. y/o asimilados, T.G.M y/o asimilados y Jefes de Negociado/Responsables de Programa.

Jefatura de Negociado/Responsable de Programa: Dentro de cada grupo profesional, mediante convocatoria de concurso de méritos, en el que se valorarán la antigüedad y las especiales características del puesto de trabajo a cubrir entre T.G.S. y/o asimilados, T.G.M y/o asimilados y Oficiales de 1.ª.

Oficiales de Primera: Las vacantes de Oficiales de Primera se proveerán mediante convocatoria de concurso de méritos, en el que se valorarán la antigüedad y las especiales características del puesto a cubrir. En todo ello se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio.

Conserjes: Se designarán mediante convocatoria de concurso de méritos, en el que se valorarán la antigüedad y las especiales características del puesto de trabajo. En todo ello se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio.

Encargados: Se designarán mediante convocatoria de concurso de méritos, en el que se valorarán la antigüedad y las especiales ca-

racterísticas del puesto de trabajo a cubrir entre personal de almacenes y reprografía (subalternos) y limpiadoras/es. En todo ello se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio.

#### Artículo 20—CAMBIO DE GRUPO PROFESIONAL.

Cualquier trabajador/a que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo profesional determinado, distinto al que pertenece, puede presentarse a las convocatorias o concursos de méritos en igualdad de condiciones al resto de aspirantes, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la Empresa.

#### Artículo 21.—CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS.

1. La convocatoria y sus bases se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centro de trabajo de la Empresa.

2. La convocatoria determinará los requisitos que deben reunir los aspirantes, los méritos y conocimientos para acceder a la promoción.

3. Se determinará la composición del Tribunal en el que estará presente un miembro del Comité de Empresa. El baremo para aplicar en toda promoción se sujetará a la siguiente regla:

Méritos (Antigüedad, cursos): 40 puntos.

Conocimientos: 60 puntos.

4. El Tribunal será convocado con 24 horas de antelación, con la indicación de fecha y lugar del examen. Si a la hora señalada no estuvieran todos los presentes, se concederá media hora de cortesía. Una vez pasado este tiempo, se considerará válidamente constituido con los presentes.

5. En el caso de plantearse duda razonable, a juicio del Tribunal, sobre la idoneidad de los aspirantes, el mismo Tribunal podrá decidir la celebración de un examen de conocimientos a los aspirantes.

6. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.

#### Artículo 22.—FORMACION PARA LA PROMOCION.

La Empresa, con el fin de incentivar las aspiraciones de superación de todo su personal, elaborará, conjuntamente con el Comité de Empresa, planes precisos de formación que den la oportunidad a todos/as los/as trabajadores/as:

\* de acceder a las vacantes que se produzcan.

\* de acceder a las plazas de nueva creación.

La Dirección, cada año deberá elaborar un plan de necesidades y funcionamiento para determinar las metas y funciones a desarrollar. Antes de su redacción final se oirá, previamente, a la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO V  
SISTEMA DE COBERTURA DE  
PUESTOS DE TRABAJO -II-

Artículo 23.—CONTRATACION EXTERIOR.

Quando no haya sido posible cubrir las plazas vacantes, o de nueva creación, en convocatoria restringida por personal de Cruz Roja, la Empresa convocará a nuevos ingresos.

El ingreso en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, se realizará mediante las pruebas selectivas que se determinarán en Convocatoria Externa.

Artículo 24.—PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

Para la contratación de nuevo personal, se procederá de la forma siguiente:

1. La convocatoria y sus bases se publicarán, al menos, en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
2. Dicha convocatoria se comunicará al Comité de Empresa, el cual formará parte del Tribunal de Selección.
3. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.
4. Se valorarán en igualdad de condiciones, los servicios que con carácter voluntario se hayan prestado a la Institución.

CAPITULO VI  
SISTEMAS DE COBERTURAS DE PUESTOS DE TRABAJO -III-

Artículo 25.— TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR.

Se observarán las siguientes normas:

- 1.—Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de previsión de puestos contemplados en el presente Convenio.
- 2.—La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de 6 meses durante este periodo, la cobertura del puesto vacante se hará por rotación entre los trabajadores de categoría inmediatamente inferior de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, sin que cada trabajador pueda permanecer más de dos meses en el puesto de trabajo superior. El desempeño de la categoría superior no producirá en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes de las mismas, puesto que para ello habrá que atenerse a lo estipulado en el presen-

te convenio. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que se establecen, el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre su categoría profesional y la categoría a la que corresponda la función que efectivamente realice.

La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior requerirá el informe previo de los representantes de los trabajadores y comunicación por escrito al interesado.

3.—Los trabajadores podrán realizar, previo informe de los representantes de los trabajadores, tareas de categoría inferior por un periodo máximo de dos meses, teniendo en cuenta que estas tareas habrán de ser por necesidades imprevisibles. Se mantendrán las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPITULO VII

JORNADAS, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 26.—JORNADA DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente convenio se establecen las siguientes jornadas y horarios: La jornada semanal ordinaria continuada será de 35'00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 27.—VACACIONES.

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, tendrán derecho al disfrute de un mes natural retribuido. Dicho periodo vacacional no será sustituible por compensación económica, pudiéndose disfrutar en su totalidad siempre que se hubieran prestado servicios ininterrumpidos durante los doce meses anteriores a la fecha de comienzo de la vacación. De ser menor el tiempo de servicio, el periodo vacacional se reducirá proporcionalmente.

Artículo 28.—PERMISOS.

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz-Roja Española en Badajoz, previo aviso y justificación, en su caso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazarse fuera de la localidad donde reside, el plazo será de cuatro días laborables. Dichos plazos se computarán desde el día siguiente en el que se produzcan los acontecimientos citados, salvo que el trabajador, se ausente de su puesto de trabajo el mismo día de producirse el hecho, en cuyo caso se contará éste a efectos del plazo concedido.

- c) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo de un día natural en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a un día más si fuera necesario desplazarse a otra localidad.
- e) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con posterior justificación.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, tanto para concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico, como para la asistencia a exámenes de concurso-oposición para acceder a mejoras de puestos de trabajo, ya sea en empresas privadas o públicas.
- g) Por asuntos propios cinco días laborables.
- h) Cinco horas al mes, todos los meses del año, para asuntos propios, no recuperables.
- i) Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un periodo no superior a cuatro meses cada año, y previo estudio de empresa y comité de empresa y delegados de personal.
- j) En caso de adopción el tiempo legalmente establecido para la baja maternal, cuando el adoptado tenga entre 0 y 5 años.
- k) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, o bien reducir la jornada en media hora para la misma finalidad.

#### Artículo 28.1. EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser: Forzosa, Voluntaria o Especial.

**Excedencia Forzosa:** Dará derecho a la conservación del puesto de Trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

**Excedencia Voluntaria:** El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de hasta un año. El reingreso se producirá de forma automática por dar derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. La incorporación debe ser solicitada con al menos 15 días de antelación a la finalización de la misma.

**Excedencia Especial:** Se producirá por motivos personales de especial atención y para el desempeño de funciones sindicales de ám-

bito provincial o superior, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador excedente, conserva el derecho preferente de forma automática, una vez que se cumpla el periodo solicitado, al reingreso en el puesto de trabajo que dejó, sea del tipo que sea.

### CAPITULO VIII

#### REGIMEN RETRIBUTIVO

##### Artículo 29.—GARANTIA SALARIAL.

Al personal de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española en Badajoz se le aplicarán las retribuciones que le corresponda en función de su categoría profesional y de acuerdo con las Tablas Salariales establecidas en el ANEXO adjunto al presente Convenio.

Dichas retribuciones serán revisadas anualmente por la vía de la negociación colectiva entre la Dirección de la Institución y el Comité de Empresa.

Para el cálculo de esta revisión se aplicará de forma automática a todas las categorías que figuran en la Tabla salarial, el aumento habido en el porcentaje del I.P.C. para el cómputo nacional dado por el INE, sumando el incremento del 1% a ese índice como mínimo.

##### Artículo 30.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución del personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, estará integrado, por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Complementos consolidables.
- d) Complementos no consolidables.
- e) Pagas extraordinarias.

##### Artículo 31.—SUELDO BASE.

El sueldo base lo constituye la retribución del trabajador/a que vendrá determinado por el Grupo y Categoría profesional a la que pertenezca.

Si la jornada realizada fuese inferior a las pactadas en el presente Convenio, el sueldo base se reducirá proporcionalmente.

##### Artículo 32.—ANTIGÜEDAD.

El personal de la Oficina Provincial tendrá derecho a percibir en concepto de antigüedad, cada tres años, el 5% de su salario base.

Las variaciones que afectan al salario influyen automáticamente en la antigüedad.

Artículo 33.—COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

1.—Los complementos consolidables son:

- a) DE GRUPO O NIVEL PROFESIONAL: que se percibirá en función del grupo y la categoría profesional que se tenga asignada, siendo su cuantía la que marquen las tablas salariales del ANEXO.
- b) DE JEFATURA DE SECCION O NEGOCIADO: será percibido por los titulares de aquellos puestos de trabajo que desempeñen funciones de mando, siendo su cuantía la que se marque en las tablas salariales del ANEXO.

Los complementos de jefatura consolidables son los siguientes:

- \* Jefatura de sección/Coordinador de área.
- \* Jefatura de negociado/responsable de programa.
- \* Conserje.
- \* Encargado.

2.—Los complemento no consolidables son:

- a) DIRECCION DE DEPARTAMENTO.
- b) DISPONIBILIDAD.
- c) JORNADA PARTIDA.
- d) RESPONSABILIDAD.
- e) IDIOMA.
- f) PELIGROSIDAD.

DIRECCION DE DEPARTAMENTO.—El complemento de Dirección de Departamento se percibirá por el personal afectado por el ámbito de este Convenio que, a criterio de la Presidencia, asuma funciones de coordinación, responsabilidad y mando de un Departamento.

DISPONIBILIDAD.—Este complemento no consolidable se abonará a criterio de la empresa, al personal que, por las especiales características del trabajo a desarrollar en su puesto, debe tener absoluta disponibilidad para la realización de funciones y tareas fuera de la jornada habitual. El trabajador se obliga a estar a disposición de la empresa el periodo de horas que median entre el término de una jornada y el inicio de la siguiente, así como el descanso semanal y los días festivos.

JORNADA PARTIDA.—Será un complemento no consolidable, que percibirá el trabajador que realice la jornada partida de 35 horas semanales que se marque en las tablas salariales del ANEXO.

RESPONSABILIDAD.—Se abonará a aquel personal, que a criterio de la empresa, en un momento determinado y por las especiales circunstancias sobrevenida al trabajo habitual, deba desarrollar y asumir el control de determinadas y concretas áreas de trabajo en un Departamento.

IDIOMAS.—Se percibirá por el personal que con carácter habitual y permanente utilice un idioma extranjero en el desempeño de su

trabajo, o bien, le sean encargados por la Dirección de la Empresa la realización de traducciones para el uso de la Institución.

PELIGROSIDAD.—Se percibirá por el desempeño de funciones, que por circunstancias de la actividad a desarrollar, supongan riesgos determinados específicamente. Su cuantía será en función de lo estipulado en la legislación vigente en lo referente a Pluses de Peligrosidad y Penosidad.

Artículo 34.—GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS.

Los trabajadores que por necesidad del servicio y previa autorización del Director del Departamento, tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal en el que radica el centro de trabajo, percibirá una dieta cuya cuantía y conceptos se especifica en la tabla salarial del ANEXO.

Artículo 35.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, percibirá una paga extraordinaria completa en los meses de Junio y Diciembre y media extraordinaria en el mes de Marzo.

Para la percepción íntegra de las pagas extraordinarias, será preciso haber prestado servicios ininterrumpidos durante los seis meses anteriores al de su devengo. Caso de que el tiempo de prestación de servicios fuese menor, se reducirá su importe proporcionalmente.

Artículo 36.—PAGO DE NOMINAS MENSUALES.

Las pagas mensuales deberán quedar ingresadas mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes elegidas por los trabajadores dentro del territorio nacional, el día 28 de cada mes y si éste fuera festivo, se abonará el día hábil inmediatamente anterior.

Las pagas extraordinarias se abonarán antes del día 15 del mes correspondiente.

Artículo 37.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes firmantes acuerdan que sólo realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y para ello podrán trabajar las siguientes:

1. Horas extraordinarias para prevenir siniestros, riesgos de pérdidas de vidas humanas o materias primas u otros daños extraordinarios o urgentes.

2. Horas extraordinarias exigidas por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas.

La empresa informará a los representantes de los trabajadores y dele-

gados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y relación nominal de los trabajadores que las realizan. Asimismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolas mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinaria será voluntaria y en ningún caso se sobrepasará el número de horas impuestas como máximo por lo establecido en la legislación vigente.

Se establece expresamente que, para el colectivo de conductores, serán consideradas como horas de presencia el tiempo que inviertan en esperas, servicios de guardia, viajes, comidas en ruta y otras similares, y en general todas aquellas en las que no se preste trabajo efectivo, pero se hallen a disposición de la empresa, por lo que tendrán la consideración de horas extras.

Las horas extraordinarias deberán ser retribuidas en la cantidad indicada en la Tabla Salarial Anexa.

#### Artículo 38.—TRABAJOS NOCTURNOS.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 6'00 de la mañana se abonarán con un recargo del 25%.

Se considerará en su totalidad nocturno, y en totalidad domingo y festivo, cuando se inicie la jornada en víspera de sábado, domingo o festivo.

En aquellos centros de trabajo que, por razones de organización, el turno de noche finalice después de las 6'00 horas de la mañana el tanto por ciento de nocturnidad se extenderá, únicamente para efectos económicos, hasta la terminación de dicho turno.

#### Artículo 39.—FESTIVOS.

Las horas realizadas en días festivos, tendrán carácter de horas Extraordinarias y a tal efecto deberán ser retribuidas por la empresa, en la cantidad indicada en la tabla salarial ANEXA

### CAPITULO IX ACCION SOCIAL

#### Artículo 40.—ACCION SOCIAL.

Serán materia referida a la acción social las siguientes:

1).—Prestaciones complementarias al Régimen General de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en el presente artículo serán cubiertas íntegramente por la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, que será revisable anualmente.

#### Artículo 41.—PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Estas prestaciones se establecerán por los siguientes conceptos:

— Pensión complementaria de I.L.T o accidente laboral.

#### BAJA POR ACCIDENTE LABORAL.

En caso de baja por enfermedad común o debida a accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las tablas salariales, así como el resto de los pluses que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dichos complementos se abonarán desde el primer día de la baja.

### CAPITULO X ACCION SINDICAL

#### Artículo 42.—REPRESENTACION Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ.

a) El ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz corresponderá al Comité de Empresa, a los Delegados Sindicales y a los propios trabajadores de acuerdo con la legislación vigente.

b) Los miembros del comité de empresa y delegados de secciones sindicales tendrán los mismos derechos tal y como se establece para los primeros según la legislación vigente, en actuaciones y actividades directamente derivadas de su condición de representantes sindicales. Podrán tener delegados de secciones sindicales aquellos sindicatos que obtengan, al menos, un cinco por ciento de votos sobre el censo en las elecciones sindicales celebradas inmediatamente anteriores.

#### Artículo 43.—FUNCIONES.

El comité de empresa y secciones sindicales ejercerán las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

#### Artículo 44.—GARANTIAS SINDICALES.

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la legislación al efecto, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los cuatro años siguientes a su cese.

#### Artículo 45.—DERECHO A ASAMBLEA.

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, pudiéndose celebrar la misma durante las horas de trabajo, siempre que se solicite por los convocantes mediante escrito dirigido a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación.

Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de asamblea general o huelga se determinarán conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.

El personal que en la actualidad y a la firma del presente Convenio viniera ejerciendo las categorías profesionales de Vicesecretaria y Directores de Departamento quedarán asimilados a la categoría profesional de T.G.S. Coordinador de Area, reconociéndose los emolumentos que hasta la firma del Convenio tuvieran reconocidos. Asimismo el personal que estuviera percibiendo remuneración económica equiparada a los de la categoría de T.G.S., le será reconocida ésta categoría a la firma del presente Convenio.

##### SEGUNDA.

El personal que en la actualidad y a la firma del presente Convenio viniera ejerciendo las categorías profesionales de Responsables de Programas quedarán asimilados a la categoría profesional de T.G.M. Responsable de Programa, reconociéndose los emolumentos que hasta la firma del Convenio tuvieran reconocidos o equiparándose si éstos fueran menores a lo estipulado en el presente Convenio. Asimismo aquel personal que estuviera percibiendo remuneración económica equiparada a las de categoría de T.G.M., le será reconocida ésta categoría a la firma del presente Convenio.

##### TERCERA.

El personal que en la actualidad y a la firma del presente Convenio viniera ejerciendo la categoría profesional de Auxiliar Administrativo quedarán asimilados a esta categoría, reconociéndoseles los emolumentos que hasta la firma del Convenio tuvieran reconocidos o equiparándose si éstos fueran inferiores a lo estipulado en el presente convenio

##### CUARTA.

El Trabajador que temporalmente o permanentemente sea responsable del manejo del dinero proveniente del desarrollo de sus programas o bien de la venta de papeletas, lotería u otros sorteos y responsable de la caja, recibirá anualmente la cantidad de 60.000 ptas, distribuidas proporcionalmente en el tiempo que suponga el hecho en concepto de QUEBRANTO DE MONEDA.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### 1.—CONCURRENCIA.

El presente convenio excluye toda la aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados según lo dispuesto en el apartado de Ambito de Aplicación.

##### 2.—NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el E.T. y las normas legales de general aplicación.

##### 3.—SEGURIDAD E HIGIENE.

Se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

##### 4.—UTILIZACION DE VEHICULOS PARTICULARES.

Si la utilización del vehículo particular fuese obligatorio durante un tiempo determinado para el desarrollo de una actividad laboral, se abonará por la empresa a razón de 26 pesetas por kilómetro recorrido.

##### 5.—ALTERACION DE LAS NOMINAS.

Cualquier alteración o modificación de las nóminas deberá ser comunicada previamente al trabajador y bajo ningún concepto deberá retrotraerse parte de los ingresos conceptuados en la nómina a menos que el trabajador lo autorice expresamente por escrito para resarcirse de anticipos y préstamos efectuados y en su defecto bajo mandamiento judicial cuando el asunto así lo requiera y en los casos tipificados por la ley.

#### DISPOSICION FINAL

##### UNICA

La mesa negociadora seguirá en funciones después de la firma del presente convenio, a los solos efectos de proceder al estudio pormenorizado, modificación o desarrollo de determinados artículos del presente convenio, que mantendrán de forma transitoria su vigencia hasta la firma de un acuerdo sobre su texto.

El plazo para proceder al mencionado estudio, desarrollo o modificación, no podrá ser superior a 3 meses contados desde la firma del presente convenio.

Por aplicación del presente convenio colectivo, quedan derogados convenios anteriores, reconociéndose, no obstante, por esta Disposición los derechos adquiridos por los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz en aplicación de aquéllos.

**ANEXOS**  
**TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.999**

GRUPO/CATEGORÍA	SALARIO BASE	CONSOLIDABLES
		COMPLEMENTO JEFATURA
<b>TÉCNICOS</b>		
T.G.S.	167.776	
T.G.S.COORD.ÁREA	167.776	32.158
T.G.S.RESP.PROGRAMA	167.776	16.079
T.G.M.	141.553	
T.G.M.COORD.ÁREA	141.553	32.158
T.G.M.RESP.PROGRAMA	141.553	16.079
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
OFI 1*	110.695	
AUX.ADMINISTRATIVO	100.482	
<b>SERV.ESPECIALES</b>		
OPER.COMUNICACIONES	100.482	
MONITOR	110.695	
AUX.EMFERMERÍA/PUERICU	100.482	
<b>PROF.OFICIO</b>		
CONSERJES	81.440	10.000
CONDUCTORES	95.020	
<b>OFICIOS VARIOS</b>		
ENCARGADO	110.695	10.000
LIMPIADORA		
AUX.AY.DOM.	81.440 81.440	

**NO CONSOLIDABLES**

COMPLEMENTO	MENSUALIDAD
JORNADA PARTIDA	8.000
DISPONIBILIDAD	20.000
IDIOMA	5.000
RESPONSABILIDAD	10.000
QUEBRANTO DE MONEDA	SEGUN DISPOSICION ADICIONAL CUARTA
PELIGROSIDAD	SEGUN LEY
DIRECCIÓN	SEGUN ACUERDO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADOR

**GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS**

ALOJAMIENTO: 12.000  
 DESAYUNO: 500  
 COMIDA: 3.000  
 CENA: 3.000  
 DIETA COMPLETA: 18.500  
 KILOMETRAJE: 26 Ptas. por Km.

**HORAS EXTRAORDINARIAS:** Podrán los trabajadores optar voluntariamente.

El pago de éstas se abonará en nómina y su cuantía será del 100% más del precio de la hora normal. El trabajador podrá optar también por la compensación horaria en lugar de económica siendo ésta compensada de la siguiente manera: Por cada hora realizada dos horas de descanso.